

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN CENTRO BUÑUEL DE CALANDA PARA SUS ACTIVIDADES EN EL AÑO 2022

En la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 29/12/2021), figura con cargo al presupuesto de gastos de este Organismo una subvención nominativa a la Fundación Centro Buñuel de Calanda para sus actividades por importe de 30.000 euros, y con cargo al concepto presupuestario 461.

NORMATIVA APLICABLE: la resolución se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 29/12/2021), y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, la FUNDACIÓN CENTRO BUÑUEL DE CALANDA ha presentado la correspondiente solicitud con fecha 28 de marzo de 2021, que se ajusta a lo establecido, se propone la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera. - Conceder una subvención a la FUNDACIÓN CENTRO BUÑUEL DE CALANDA (NIF: G44190775) por importe de 30.000,00 euros, para la atención de los gastos de sus actividades en el año 2022, entre las que se encuentran, primero, favorecer el acceso al fondo personal de Luis Buñuel, perfeccionando su catalogación profundizando en la descripción del fondo existente en la Filmoteca Española y completando todos los registros necesarios; y segundo, la difusión del archivo a través de un sitio web independiente que albergue un catálogo del fondo de Luis Buñuel. La subvención se realizará en un único pago a la aprobación de la Resolución de concesión, para la realización de las actividades previstas con cargo a la aplicación presupuestaria 24.103.335C.461.

Segunda. - Se considera que esta subvención es compatible con otras que hayan sido solicitadas por la Fundación Centro Buñuel de Calanda.

Tercera. - Fijar como plazo para la aplicación de los fondos correspondientes a la finalidad de esta subvención el comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Cuarta. - En el presupuesto presentado por la Fundación Centro Buñuel Calanda se hacen referencia a gastos en relación a dos actividades:

- La primera en relación al tratamiento de los datos del archivo Buñuel existente en Filmoteca Española, por importe de **16.698,00 €**.
- La segunda en relación a la difusión de este archivo a través de una página web para la consulta pública del fondo documental Luis Buñuel, por importe de **13.959,17 €**.

Cualquier modificación respecto del presupuesto inicial deberá ser autorizada por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

La FUNDACIÓN CENTRO BUÑUEL DE CALANDA deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado para la difusión de las actividades que estas se realizan en colaboración con el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, debiendo incluir la imagen institucional de este Organismo.

Quinta. - Tendrán consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda, que se hayan realizado y cuantificado, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter enunciativo y no limitativo, están incluidos:

- a) Servicios técnicos para la realización de actividades.
- b) Gastos de personal contratado específicamente para la realización de las actividades (servicios de profesionales para la dirección, gestión, coordinación y secretariado).
- c) Arrendamiento de servicio de intérpretes y empresas de traducción y subtitulado.
- d) Alquileres de locales (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria).
- e) Edición de publicaciones en diferentes soportes.
- f) Publicidad y difusión de las actividades objeto de la ayuda.

Sexta. - Los gastos por dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención. Solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad.

Las actividades a subvencionar, en relación a los gastos de viajes, alojamiento y manutención se limiten a las cuantías fijadas para el grupo II de la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,19 € /km. Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista. Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5 % de la ayuda concedida.

Séptima. - Se consideran gastos no subvencionables según el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, por lo tanto, excluidos, los siguientes:

- g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- h) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.

Octava. - Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos, cuyo porcentaje no podrá superar el 20% del coste total del proyecto subvencionado, se incluyen tanto los costes variables, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario, como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a costes de personal, sólo se puede tomar como importe subvencionable lo que efectivamente se demuestre que ha sido pagado, así para poder subvencionar el importe de una nómina habrá que presentar los documentos acreditativos del pago de:

- Nómina del trabajador
- Comprobante de pago de la retribución.
- Cuotas a la Seguridad Social, documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
- IRPF, acreditación del ingreso en Hacienda de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 190 con relación de perceptores.

Novena. - La justificación de la actividad se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, cuyos gastos se acreditarán mediante cuenta justificativa simplificada, según el artículo 75 de Real Decreto 887/2006 de 21 julio por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, consistente en:

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- c) Tres presupuestos en el caso de presentar algún gasto superior a 15.000 euros, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, justificación de las circunstancias que hayan motivado la no petición de dichos presupuestos.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo del ICAA, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas.
- f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Una vez recibida y estudiada la documentación anterior, se comprobarán mediante muestreo aleatorio simple los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención y que representen un mínimo del 25% de la cuantía de la subvención, solicitando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del órgano gestor de solicitar la presentación de una parte o la totalidad de las facturas hasta cubrir la actividad.

Décima. - Como se recoge en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones en relación a la validación y estampillado de justificantes de gasto:

1. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.
2. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Toda la documentación deberá ser presentada para su verificación, acompañándose de fotocopia para su compulsa y devolución, en todo caso, a los interesados.

Undécima. - De acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Duodécima. - Comisión de Seguimiento.

- 1.- Se establece una Comisión de seguimiento a la que corresponderá velar por la consecución de la finalidad para la que se concede la subvención, además de proponer cuantas medidas se estimen necesarias para su mejor desarrollo.
- 2.- Composición: la Comisión estará formada por un representante de la Fundación Centro Buñuel de Calanda y un representante de la Filmoteca Española.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y durante la vigencia de la presente subvención.

Decimotercera. - En virtud del artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y la resolución. De acuerdo con el artículo 70.1 de la misma norma, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación de plazos que no exceda de la mitad del mismo siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado.

Decimocuarta. - En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura: <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/buscador/cargaProcedimientos.jsp?tipoProcedimiento=3>, así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

LA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA
Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES

FDO. BEATRIZ NAVAS VALDÉS